



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **555** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
Callao, 16 JUN. 2015
ARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; el Informe Legal N°381-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 08 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; se declaró la resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **GRACIELA ALAVENA DE DELOS RIOS y HENRY LUIS DE LOS RIOS RUIZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 10, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028841 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha resolución contractual;

Que, asimismo el Informe Técnico Legal N° 263-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio de 2013; que forma parte de la Resolución Jefatural N° 400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, consigna a uno de los adjudicatarios como **GRACIELA ALAVENA DE DELOS RIOS**;

Que, en el Asiento 00001 de la Partida Electrónica N° P01028841; se encuentra inscrita la adjudicación a nombre de **GRACIELA ALAVENA DE DE LOS RIOS y HENRY LUIS DE LOS RIOS RUIZ**;

Que, con el Informe Legal N°381-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 08 de junio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural

N° 400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; señalando que en el **Considerando N° 4 y 6; así como en el Artículo Primero** de la parte Resolutiva de la acotada Resolución Jefatural, se ha consignado el nombre de la adjudicataria como **"GRACIELA ALAVENA DE DE LOS RIOS"**, debiendo ser lo correcto **"GRACIELA ALAVENA DE DE LOS RIOS"**, según inscripción en la Partida Electrónica N° P01028841. Asimismo, también señaló; que en el Informe Técnico Legal N° 263-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio de 2013; a la que se hace referencia en la parte de Vistos de la Resolución Jefatural N° 400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, se consigna en los Antecedentes, a la adjudicataria como **GRACIELA ALAVENA DE DE LOS RIOS**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; en el Considerando 4 y 6; así como en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, únicamente en el extremo que consigna a la adjudicataria, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"GRACIELA ALAVENA DE DE LOS RIOS"**.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Informe Técnico Legal N° 263-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de julio de 2013; en el **1. ANTECEDENTES**, únicamente en el extremo que consigna a la adjudicataria, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"GRACIELA ALAVENA DE DE LOS RIOS"**.


ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 400-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefa del Despacho Especial Ciudad Patrimonial
y Proyecto Píleo Nuevo Pachacamac (E)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO